

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N°00.989/2023.

Arica, septiembre 14 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369; Carta FACSAL N° 394/2023, de fecha 06 de septiembre de 2023; Carta Rec N° 2401/2023, de fecha 06 de septiembre de 2023.; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/30/2022, tomado de razón el 21 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos/as realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

Que, la Corporación Municipal de Alto Hospicio tiene por finalidad la satisfacción de necesidades de la comunidad de manera de que esta participe del desarrollo económico, social y cultural de la misma, para el logro de lo cual se le han entregado atribuciones y funciones, entre las cuales se encuentran las destinadas a la promoción del desarrollo comunitario, la Administración y la Operación de servicios traspasados en las áreas de Educación, Salud para la comuna de Alto Hospicio, la protección del medio ambiente, la asistencia social y jurídica, la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, el desarrollo de proyectos, etc.

Que, el objeto del presente acuerdo es establecer una relación asistencial – docente entre la Universidad de Tarapacá, a través de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud, y la Municipalidad de Alto Hospicio.

Que, mediante Carta FACSAL N° 394/2023, de fecha 06 de septiembre de 2023, emitida por Sra. Teresa Reyes Rubilar, Vicedecana de la Facultad de Ciencias de la Salud, dirigida al Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, en donde solicita oficializar el Convenio Asistencial docente entre la Municipalidad de Alto Hospicio y la Universidad de Tarapacá, el cual fue suscrito y firmado por las partes con fecha 19 de mayo de 2023.

DECRETO EXENTO N°00.989/2023.
14.09.2023.

Que, el referido Convenio en comento cuenta con el Visto Bueno por las Vicerrectorías, Contraloría interna y Asesoría Jurídica de nuestra Universidad, según consta en timbre de Rectoría número 129/23, del 12 de junio de 2023. ✓

Al mérito de lo ordenado por el Sr. Álvaro Palma Quiroz, Rector (S), mediante Carta Rec N° 2401/2023, de fecha 06 de septiembre de 2023. ✓

DECRETO:

1.- Apruébese el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE** suscrito entre **LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; contenido en documento anexo compuesto de once (11) páginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá. ✓

2.- Notifíquese el presente acto administrativo a las partes, conforme lo dispone la ley N° 19.880, Ley sobre Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaría de la Universidad




JENNIFER PERALTA MONTECINOS
Rectora (S)



26 SEP 2023

JPM.XRC/ccg



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Alto Hospicio, a 19 de mayo de 2023, comparecen, por una parte, la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.265.100-6, representada legalmente por su Alcalde, don **PATRICIO FERREIRA RIVERA**, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en avenida Ramón Pérez Opazo N° 3125, Alto Hospicio, en adelante la "Municipalidad", y por la otra, la **UNIVERSIDAD TARAPACÁ**, RUT N° 70.770.800-K, Corporación de Derecho Público, representada por su Rector, don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Av. General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "la Universidad" o "el Centro Formador", ambos e indistintamente denominados "las partes", y exponen:

VISTOS:

Norma General Técnica Administrativa N° 254, que regula la relación asistencial docente y establece proceso de asignación de campo clínico docente de formación profesional y técnica de pregrado. *"La formación de profesionales y técnicos para el sector salud constituye un eje estratégico en el desarrollo del sistema de salud y en el cumplimiento de sus políticas", "El desarrollo de perfiles de egreso adecuados a las necesidades del modelo de atención que impulsa la reforma sectorial, hace indispensable la óptima relación del sector público de salud con las instituciones de educación superior, tanto a nivel político como de prestadores de servicios sanitarios y de educación."*

Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Pauta de Cotejo del Manual de Atención Abierta, Ámbito Dignidad del Paciente, Característica DP 4.1; *"El Prestador Institucional cautela que las actividades docentes de pregrado que se realizan en ella no afecten la seguridad ni las condiciones de trato de los pacientes", "Las actividades docentes de pregrado se regulan mediante convenios asistenciales-docentes y en un marco reglamentario suficiente que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la Institución, explicitando la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente"*.

CONSIDERANDO:

Que, la **Municipalidad** tiene por finalidad la satisfacción de las necesidades de la comunidad de manera de que ésta participe del desarrollo económico, social y cultural de la misma, para el logro de lo cual se le han entregado atribuciones y funciones, entre las cuales se encuentran las destinadas a: la promoción del desarrollo comunitario; la Administración y la Operación de servicios traspasados en las áreas de Educación, Salud para la comuna de Alto Hospicio, la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, el desarrollo de proyectos, etc.



Que, por su parte la **Universidad**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150 de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus estudiantes realicen prácticas curriculares, profesionales e internados.

Que, en el desarrollo de las carreras, la Universidad ha programado la realización de prácticas para los(as) estudiantes, concebidos como una necesidad para la óptima formación de futuros(as) profesionales. Para tales efectos, la Universidad, a través de sus directivos, gestiona y suscribe convenios de mutua colaboración con instituciones afines que igualmente se benefician del aporte técnico y profesional de sus pasantes, practicantes y docentes supervisores. En tal sentido, la Municipalidad reúne las características necesarias para las pasantías de observación, prácticas curriculares e internados, actividades básicas y fundamentales en la formación de las carreras de las áreas de la salud y ciencias sociales que imparte la Universidad, con los siguientes Centros de Atención Primaria de Salud, administrados por la Municipalidad de Alto Hospicio, facultados para ser campo clínico, en adelante indistintamente "Centros de Salud":

- Centro de Salud Familiar (CESFAM) Dr. Pedro Pulgar Melgarejo
- Centro de Salud Familiar (CESFAM) Dr. Yandry Añazco Montero
- Centro de Salud Familiar (CESFAM) Dr. Héctor Reyno Gutiérrez
- Centro Comunitario de Salud Familiar (CECOSF) El Boro
- Centro Comunitario de Salud Familiar (CECOSF) La Tortuga
- Centro Comunitario de Rehabilitación (CCR)
- Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU/SAR) (*)

(*) En el caso de los Servicios de Urgencia, por tratarse de recintos críticos, sólo se permitirán pasantías, como parte del campo clínico asignado a los CESFAM o CECOSF. La evaluación y autorización de estas pasantías se revisará caso a caso.

Que, las Partes manifiestan su intención de renovar los compromisos adquiridos en el Convenio Asistencial Docente suscrito con fecha 10 de febrero de 2021, y aprobado por D.A. N° 988, del 16 de marzo de 2021, de la Municipalidad de Alto Hospicio, y por Decreto Exento N° 00.283/2021, de abril 16 de 2021, de la Universidad de Tarapacá, así como cualquier otro que verse sobre la materia.

Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá como objeto principal establecer las bases de cooperación y coordinación e interacción entre la Universidad y la Municipalidad para las actividades docente asistenciales, en los Centros de Salud Municipal dependientes de la Municipalidad.

La relación asistencial-docente entre los Centros Formadores y la Municipalidad, en específico, a nivel de campos clínicos, será regulada mediante el "Protocolo de Regulación de la Actividad Asistencial Docente" de la Red de Salud Municipal.

Dicha regulación se orienta a establecer los procedimientos y/o actividades que pueden ejecutar los(as) alumnos(as) según carrera y nivel de formación, y a la evaluación periódica de las pasantías, prácticas profesionales e internados, asegurando las condiciones mínimas de supervisión de estas, con la finalidad de proteger la seguridad de los(as) pacientes y velar por el efectivo respeto de sus derechos.

Durante la vigencia de este convenio, las partes se comprometen a velar por el cumplimiento de la ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, en todas sus partes, en particular se comprometen a:

- a) **Proteger la seguridad de los(as) pacientes:**
 - Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad deben entregar al usuario(a) una atención de salud de calidad y segura, según protocolos preestablecidos.
- b) **Proteger los derechos de los(as) pacientes:**
 - Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad deben entregar al usuario(a) un trato digno, respetando su privacidad.
 - Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad deben portar su credencial de identificación.
 - Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad harán uso del consentimiento informado para atención de alumnos(as) y uso de imagen, entre otros.
 - Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad no podrán grabar ni fotografiar a los(as) usuarios(as) con fines de difusión sin su permiso.
- c) **La precedencia de la actividad asistencial sobre la docencia:**
 - Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad deben velar por no dificultar la labor asistencial.

SEGUNDO:

Por este acto e instrumento las partes acuerdan, que la Municipalidad permitirá que los(as) alumnos(as) de las carreras adscritas a la Facultad de Ciencias de la Salud y a la Facultad de Ciencias Sociales que imparte la Universidad, realicen sus prácticas profesionales y/o internados, a partir de la entrada en vigencia del presente convenio y hasta el vencimiento del mismo, previa solicitud formal que al respecto haga la Universidad a la Municipalidad, y de acuerdo al programa de estudio de las respectivas carreras y la disponibilidad que tenga la Unidad que se solicite.

Los(as) alumnos(as) deberán ser asesorados(as) y supervisados(as) por un(a) facultativo o profesor(a) guía, en las dependencias de la Municipalidad y/o Centro de Salud, siempre que ello no signifique interferir con el debido servicio que la Municipalidad está obligada a entregar a la comunidad, el que tendrá por objeto promover la investigación, extensión, formación y capacitación en las Áreas Social y Salud.

TERCERO:

La Municipalidad determinará la capacidad formadora de los establecimientos administrados, realizando la publicación de cupos disponibles mediante correo electrónico a las distintas instituciones, considerando la cohabitación con otros centros formadores. Dicha publicación se realizará en el mes de enero y en otros meses conforme haya disponibilidad de cupos en los centros de salud. Cada establecimiento formador tendrá 10



días hábiles para dar respuesta por el mismo medio sobre la utilización de sus cupos, posterior a este plazo la Municipalidad puede disponer nuevamente de los cupos no utilizados a otros centros formadores según la demanda.

CUARTO:

El Centro Formador, deberá enviar la solicitud de campos clínicos con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha posible de práctica de los(as) alumnos(as), que sean concordantes con la capacidad de cupos otorgados e informados por la Municipalidad, dicho requerimiento debe ser notificado al Referente Comunal de la Relación Asistencial/Docencia de la Municipalidad, formalizándose la recepción de los(as) alumnos(as) enviados por la Universidad, mediante el documento "Certificado de Aceptación de campos clínicos" en el cual se indicarán los horarios de práctica, centro de salud asignado, profesión u oficio, individualización de los(as) alumnos(as) y demás condiciones, y se indicará además el nombre del(la) coordinador(a) de docencia de cada centro de salud que la Municipalidad designará para el cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas siguientes.

QUINTO:

La Universidad se obliga a que sus alumnos(as) en el ejercicio de su práctica guarden confidencialidad respecto de sus quehaceres y del accionar diario de la Municipalidad, asimismo en los establecimientos y sus diversos ámbitos de funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que implique un mayor riesgo tanto para los(as) usuarios(as), como para los(as) estudiantes y académicos(as), que sean más complejos o en donde se maneje información de mayor confidencialidad, lo que será comunicado al momento del ingreso al Centro de Salud Municipal.

Las alumnas que, estando embarazadas, realicen asignaturas que incluyen prácticas curriculares o que cursen la práctica profesional, deberán incluir en la carpeta del alumno que entrega la Universidad al Departamento de Salud, la certificación médica que indique la edad gestacional y que autorice la práctica en las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Podrán realizar prácticas clínicas (ambulatoria o comunitaria) hasta las 33 semanas de gestación, posterior a las 33 semanas, su continuidad solo podrá ser autorizada con un certificado médico que respalde la condición de salud para la continuidad.
- b) No podrán realizar prácticas curriculares ni profesionales en áreas que se expongan a enfermedades infectocontagiosas, radiación o cualquier otra condición que pudiera provocar complicaciones en la gestación, por ejemplo: áreas de epidemiología, servicios de atención primaria de urgencia, entre otros.
- c) Corresponderá a la Universidad posibilitar la recuperación de las actividades que no pueda realizar, de acuerdo con la reglamentación, a solicitud de la alumna interesada, según disponibilidad de Centro de Salud asignado proporcionando facilidades para que la alumna continúe con la lactancia materna.



SEXTO:

Los(as) practicantes, internos y/o pasantes de la Universidad, deberán:

- Cumplir las normas éticas y de conductas que rijan a los Centros de Salud Municipal.
- Tratar con dignidad y respeto a los(as) usuarios y funcionarios(as) de los establecimientos de salud, sin discriminación de ninguna especie.
- Vestir correctamente con su uniforme y respectiva credencial de identificación, que contenga el nombre completo del(la) estudiante, nombre de la universidad, carrera, y nivel al que pertenece.
- Estar inmunizado de acuerdo con las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el establecimiento.
- Respetar protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial para la atención de salud de los(as) usuarios(as), familia y/o comunidad.
- Estar en conocimiento del reglamento interno de higiene y seguridad, así como de los planes de emergencias del establecimiento asistencial.

Toda contravención a las señaladas obligaciones, constituyen una falta grave al presente convenio.

SÉPTIMO:

Durante el desarrollo de los internados o las prácticas profesionales, la Municipalidad velará por el respeto a los derechos de los(as) pacientes, a través de la obtención de consentimiento, a fin de recibir la intervención clínica por parte de un(a) alumno(a). Dicho acto se materializará a través de la firma de un "consentimiento informado", el cual entregará a los(as) pacientes o terceros autorizados por el Art. 14 de la Ley 20.584, la información necesaria para aceptar o rechazar, libremente, la atención, procedimiento o intervención que se les proponga, como parte de una actividad docente o de investigación.

OCTAVO:

La Municipalidad designará para cada centro de salud un(a) Coordinador(a) de Docencia, con el fin de asignarles las tareas pertinentes y supervisar el cumplimiento de las funciones que desempeñen los(as) alumnos(as) durante la práctica y/o pasantías laborales, que será independiente de la que deban desarrollar los(as) docentes a cargo de la supervisión de los(as) estudiantes en los Centros de Salud. En ese contexto, corresponderá a el(la) Coordinador(a) de Docencia evaluar en conjunto con el(la) profesional supervisor(a) el comportamiento del(la) interno(a) a su cargo, quien entregará a la mitad y al término de la respectiva asignatura, una evaluación del(la) alumno(a) en un certificado denominado "Pauta de Supervisión Clínica". En consecuencia, los(as) profesionales designados por la Municipalidad serán funcionarios de éste, no existiendo relación jurídica laboral entre dichos profesionales y la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Municipalidad la vigilancia de los(as) internos(as) y/o alumnos(as) en prácticas que realice en sus dependencias, pudiendo al efecto imponerles todas las exigencias que son propias a su organización y funcionamiento, como asimismo otras particulares que requiera el correcto cumplimiento de las asignaturas.



Así, la Municipalidad deberá poner en conocimiento inmediato a la Universidad, de las conductas de los(as) internos(as) y/o alumnos(as) en práctica que vulneren la normativa interna del establecimiento municipal, para poner eventualmente término a la práctica que vulnere las normas legales o administrativas que rigen dicha institución. En tal caso, la Universidad, a solicitud expresa de la Municipalidad, queda facultada para suspender de inmediato las asignaturas prácticas o pasantías de los(as) internos(as) y/o alumno(as) en práctica que contravinieren las exigencias previamente establecidas.

NOVENO:

Los(as) alumnos(as) que realicen práctica curricular serán sometidos a la supervisión de los(as) docentes de sus respectivas asignaturas, debiendo, en consecuencia, dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por el Reglamento de Práctica de la Universidad y las indicaciones de sus supervisores, en coordinación con el(la) Coordinador(a) de Docencia de cada Centro de Salud, designado por la Municipalidad.

A su vez, los(as) docentes supervisores de la Universidad deben velar por el fiel cumplimiento de las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que le sea aplicable, respetar protocolos y guías clínicas, y velar por que el comportamiento y actitudes de los(as) practicantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del Centro de Salud Municipal, en conformidad al reglamento interno y legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, será deber de los(as) docentes técnicos de la Universidad, cuidar que en las actividades de cada nivel de las carreras, que hacen uso de los Centros de Salud Municipal (campos clínicos), se tomen las medidas de seguridad que correspondan para prevenir riesgos tanto a las personas que se les proporciona la atención de salud como a los(as) docentes, internos, practicantes y/o pasantes, comunicando inmediatamente al supervisor técnico designado por la Municipalidad, la ocurrencia de cualquier evento adverso.

DÉCIMO:

En especial, corresponderá a la Municipalidad colaborar a través de sus profesionales supervisores para el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas y, en consecuencia, contribuir a la realización de las actividades que tales programas contemplan y con ello a la consecución de los objetivos en ellos establecidos.

UNDÉCIMO:

La Municipalidad con una semana de anticipación, coordinará con la Universidad una inducción a los(as) académicos(as) con el fin de garantizar una pasantía acorde a los estándares de calidad, previo a las prácticas correspondientes a las Facultades de esta área. Esta inducción será realizada por el(la) Coordinador(a) de Docencia de cada Centro de Salud o Coordinador(a) de docencia comunal.

DUODÉCIMO:

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá la Municipalidad la calidad de empleador ni contratante respecto de los(as) internos(as), quienes a su vez no serán trabajadores de esta, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna. Por lo tanto, la Municipalidad no será responsable de ninguna circunstancia (accidente, caso fortuito o fuerza mayor) que afecte a los(as) internos(as) durante su práctica, entendiéndose para todos los efectos que haya lugar, que los(as) internos(as) se encuentran en actividades académicas.



Mientras dure la práctica, los(as) estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

Tanto la Universidad como la Municipalidad velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los(as) internos(as), practicantes y/o pasantes.

DECIMOTERCERO:

La Municipalidad podrá solicitar la cooperación de la Universidad, la que podrá impartir cursos, para que sus funcionarios(as) puedan asistir, los cuales serán solicitados previamente y de manera semestral, considerando la oferta que pueda ofrecer la Universidad las cuales tendrán relación con salud u otras disciplinas de interés para el desarrollo de las actividades de la Municipalidad, lo anterior se materializará de acuerdo con la reglamentación interna y disponibilidad de la Universidad y de la Municipalidad. Dichas capacitaciones serán con puntaje y horas cronológicas.

Además, se solicitará a la Universidad dar facilidades, de acuerdo con sus posibilidades y reglamentación interna, para que la Municipalidad pueda utilizar sus dependencias para realizar capacitaciones de salud u otras materias. Esta solicitud se realizará previamente y con anticipación.

DECIMOCUARTO:

El presente convenio entrará en vigencia desde la total tramitación de sus actos administrativos aprobatorios, y tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser renovado por un nuevo periodo automáticamente, salvo que alguna de las partes decida no renovarlo en dicha oportunidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula decimosexta, o podrán ponerle término en cualquier tiempo, por mutuo acuerdo. No obstante, la Municipalidad se reserva el derecho de poner término anticipado y en cualquier tiempo al convenio, cuando éste afecte el interés público o perjudique el normal cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley como servicio público, dando aviso previo mediante correo electrónico al encargado y oficio correspondiente con, a lo menos, 30 días de anticipación.

DECIMOQUINTO:

La Municipalidad, pondrá término anticipado al convenio asistencial docente, bajo las siguientes situaciones:

- Incumplimiento grave a las normas de la Municipalidad con relación al orden disciplinario, protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los(as) usuarios(as) funcionarios(as), daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento u otros hechos de similar gravedad.
- Incumplimiento de compromisos asumidos con relación al número de estudiantes que ocuparán el establecimiento en periodos determinados y el apoyo docente comprometido.
- Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.





- Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del centro formador.

- En caso de que la Universidad no cumpla con el pago en los periodos comprometidos.

Se notificará por escrito al domicilio consagrado en este convenio, el término de este, junto con el fundamento correspondiente, con antelación de 30 días. Los(as) alumnos(as) que se encontraren desempeñando y los que se encuentren programados previamente al momento de ejercer la Municipalidad esta facultad, continuarán con su práctica normalmente hasta el término de ésta.

DECIMOSEXTO:

El proceso de renovación de este convenio Asistencial-Docente, se deberá realizar al menos 30 días antes del término del convenio actual, considerando una reunión técnica a fin del correspondiente año entre representantes de la Universidad y representantes de la Municipalidad, a objeto de evaluar el convenio, normativas, aplicación de reglamentos, planes de estudio, proyectos de colaboración conjunta y capacitaciones.

DECIMOSÉPTIMO:

La Universidad será responsable por los hechos y conductas de sus estudiantes en práctica, y por los daños y perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, tanto a la Municipalidad como a terceros que requieran los servicios municipales.

Los hechos, daños o deterioros materiales que se produjeran por parte de los(as) alumnos(as) o funcionarios(as) de la Universidad, en la ejecución del presente convenio, serán motivo de un sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinará las responsabilidades a que haya lugar, debiendo la Universidad, si fuese el caso y correspondiere, responder de los daños que hubieren causados sus alumnos(as) o funcionarios(as) universitarios, según la estimación que derive del proceso instruido.

DECIMOCTAVO:

Será responsabilidad de la Universidad el vestuario e insumos de uso personal que deban ocupar los(as) internos(as) en práctica, así como los utensilios, herramientas, materiales o insumos que se destruyan o se pierdan de propiedad de la Municipalidad o de terceros, como consecuencia del mal uso que de ellos realice el (la) estudiante, según los procedimientos señalados en la cláusula anterior.

En todo evento que lo amerite, en el desempeño de este convenio, la circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.

DECIMONOVENO:

La Universidad, sin perjuicio de su derecho de repetir contra quien resultare personalmente responsable, se obliga para con la Municipalidad, a responder pecuniariamente del 100% de todo daño o perjuicio que por acción u omisión, directa o indirecta de uno o más de sus alumnos(as) en práctica, sus docentes o supervisores, se ocasione a terceros, sean éstos pacientes ambulatorios, sus familiares o acompañantes, u otros funcionarios(as) que no forman parte de este convenio, si así lo resuelve los Tribunales de Justicia, a través de una sentencia judicial ejecutoriada que señale su responsabilidad.





Asimismo, en el caso de verse enfrentado el Centro de Salud y/o la Municipalidad a alguna actual o futura mediación en salud y/o demanda civil de indemnización de perjuicios, por falta de servicio u otra causa, y habiendo tenido en los hechos relativos a la demanda, participación dolosa, culpable, directa o indirecta, uno o más alumnos(as) de la Universidad, sus docentes o supervisores, siendo esta responsabilidad judicialmente acreditada, la Universidad responderá civilmente de todos los perjuicios, siempre que sea, en definitiva, condenado el demandado a pagar los perjuicios por sentencia definitiva, o se logre poner término al proceso por algún equivalente jurisdiccional entre la Municipalidad, el Consejo de Defensa del Estado y el o los perjudicado(s), o demandante(s), previa ratificación de la Universidad del acuerdo.

VIGÉSIMO:

Durante la vigencia de este convenio, la Universidad se obliga a enterar a la Municipalidad de Alto Hospicio, una suma en dinero equivalente a **0.0111 UF** por cada hora efectivamente realizada por el(la) alumno(a) en cuestión, con ocasión de la concurrencia a los distintos campos clínicos.

Con lo anterior y con el fin de proceder al cálculo del monto señalado, la Municipalidad realizará cobros mensuales, de acuerdo con el total de horas realizadas por el(la) alumno(a) en el mes de análisis, considerando para ello el valor de la UF del último día de dicho mes, ello sin perjuicio que la factura respectiva pueda ser emitida con posterioridad a esa mensualidad.

Este pago deberá constar por cada uno de los cupos de asistencia a los campos clínicos de los Centros de Salud de la Municipalidad acordados previamente. El proceso de pago ya mencionado se realizará de forma mensual por la Universidad, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la facturación emitida por la Municipalidad de Alto Hospicio. La Universidad en caso de no cumplir con el pago en los periodos comprometidos, no podrá acceder a los cupos solicitados, incluso puede ser causal de término del convenio.

VIGÉSIMOPRIMERO:

Se entenderá por ciclo de prácticas al tiempo determinado en días o semanas, establecido por la Universidad, necesarios para que un(a) alumno(a) complete la etapa de formación en campo clínico. La cantidad de cupos asignados, a los distintos centros formadores, serán por ciclo de prácticas, renovándose éstos, al término de cada periodo formativo.

En caso de que la Universidad haya comprometido el uso de uno o más cupos por ciclo, y eventualmente estos no sean (total o parcialmente) utilizados, tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles, desde realizada la confirmación de los cupos, para informar, a través de correo electrónico, a la Referente Comunal de Docencia de la Municipalidad, para que ésta última pueda proceder a la reasignación de dicho cupo, a otro centro formador que lo requiera. En caso de que la Universidad no informe el no uso de un cupo dentro de los plazos establecidos, la Municipalidad emitirá una notificación por escrito, la cual dará curso a una disminución de los cupos que le serán asignados en el siguiente ciclo de prácticas. Lo anterior, a consecuencia de la falta de oportunidad en el aviso de no uso de cupo, lo que provoca pérdidas de cupos, por no permitir reasignarlo a otras instituciones.

En atención a lo anterior, las situaciones de fuerza mayor o de excepción deberán ser informadas dentro de los plazos ya indicados, a través de correo electrónico, con el





propósito de establecer una comunicación fluida entre las partes, la que permita una más eficiente utilización de los campos clínicos.

En este mismo sentido, la Universidad deberá realizar la confirmación del ingreso de los(as) alumnos(as) a los campos clínicos, lo cual, deberá ser informado, mediante correo electrónico, a la Referente Comunal de Docencia de la Municipalidad, en un plazo no inferior a 5 días hábiles a la fecha de ingreso. Este correo de confirmación se ajustará a formato tipo, el cual será entregado por la Referente Comunal de Docencia de la Municipalidad, para remitir los datos personales del(la) alumno(a), la fecha de ingreso y otros datos de interés. Esto, con el propósito de que el establecimiento de salud, que tendrá a cargo la recepción del estudiante, cuente con el tiempo suficiente para realizar todas las gestiones necesarias previo al ingreso efectivo del alumno(a).

VIGÉSIMOSEGUNDO:

El presente convenio no otorga exclusividad a ninguna de las partes, pudiendo, de igual manera, la Municipalidad, suscribir convenios con otros organismos o instituciones sean públicas o privadas, para la utilización como Campo de Formación Profesional y Técnica y para la realización de prácticas curriculares de los(as) alumnos(as), de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten, perturben y/o perjudiquen el correcto funcionamiento de los Centro de Salud Municipal.

VIGÉSIMOTERCERO:

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma de él, deberá ratificarse y formalizarse en un *Addendum* o Anexo, que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

VIGÉSIMOCUARTO:

La Unidad Técnica encargada de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio será la **Dirección de Servicios Traspasados, Departamento de Salud**, de la Municipalidad. Por parte de la Universidad, será la(el) **Decana(o) de la Facultad de Ciencias de la Salud**, o quien se designe en su representación.

VIGÉSIMOQUINTO:

La Universidad no podrá ceder ni traspasar siquiera en parte la ejecución del presente convenio, a ningún título o acto jurídico.

VIGÉSIMOSEXTO:

Las Partes acuerdan que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.





VIGÉSIMOSÉPTIMO:

Las partes que suscriben el presente instrumento declaran que no les afectan inhabilidades para suscribir el presente contrato, en especial, que no les afectan las inhabilidades a que se refieren los artículos 54 y siguientes de la Ley N° 18.575.

VIGÉSIMOCTAVO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Alto Hospicio, en caso de cambio de domicilio o razón social de una de las partes, ésta deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada, expedida dentro del plazo de treinta días contado desde el aludido cambio.

Las partes que suscriben se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso de que se llegaran a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

VIGÉSIMONOVENO:

La Personería de don **PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA** para representar a la Municipalidad de Alto Hospicio, consta en Decreto Alcaldicio N° 2494 del 29 de junio de 2021.

La personería de don **EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana en el Decreto Supremo N° 113, de fecha 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la Municipalidad y dos en poder de la Universidad.

En comprobante y previa lectura firman:

| | |
|---|--|
|  PATRICIO FERREIRA RIVERA Alcalde Municipalidad de Alto Hospicio |  EMILIO RODRÍGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá |
|---|--|



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

| RECTORÍA U.T.A. | | | | |
|--|--------|--------|---------|----|
| REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO | | | | |
| V.R.A. | V.A.F. | V.R.D. | CONTRAL | AJ |
| | | | | |

129 / 23
12 JUN 2023

